Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2022

Vistos los autos: "Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/ Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ ejecutivo".

Considerando:

1°) Que la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial declaró mal concedido el recurso de apelación deducido por la demandada contra la resolución de origen que había rechazado diversas defensas opuestas al progreso de la ejecución, promovida por el organismo actor, de una multa por incumplimiento de los deberes impuestos por la normativa en materia de riesgos del trabajo.

2°) Que para decidir de ese modo el *a quo* consideró que "el valor económico involucrado no supera el mínimo de apelabilidad previsto por el art. 242 CPr. -texto según ley 26.536, actualizado por Ac. CSJN. Nro. 41/19- que asciende a $ 300.000 a la fecha de inicio de las presentes actuaciones".

3°) Que contra tal pronunciamiento la ejecutada interpuso recurso extraordinario federal fundado en la existencia de arbitrariedad y de cuestión federal.

La cámara denegó la apelación en cuanto al primero de los fundamentos mencionados pues entendió que mediante la tacha articulada solo se ponía de manifiesto una inteligencia distinta de los hechos y de las conclusiones expresados en la sentencia. Sostuvo, además, con cita de precedentes de esta Corte, que "los

pronunciamientos dictados en juicios ejecutivos no son –en principio- revisables por la vía del recurso extraordinario. La regla es que no constituyen 'sentencia definitiva' en los términos del art. 14 de la ley 48 (…), y la especie concreta no es la excepción, ni muestra razón suficiente que justifique apartamiento de tal principio".

Argumentó, finalmente, que "Sin mengua de ello, júzgase que en tanto media aquí un discurso encaminado a cuestionar la inteligencia proporcionada por esta Alzada sobre el alcance y aplicación al caso de una norma federal como lo es la ley 24.557 (habida cuenta que fue en su órbita y del poder disciplinario que brinda al organismo de control, que emergió la sanción debatida), la apertura de la vía extraordinaria en los términos previstos por el art. 14, 3 de la ley 48, queda justificada".

4°) Que, descartada la admisibilidad de la impugnación articulada por el carril de la arbitrariedad, los términos precedentemente transcriptos ponen en evidencia que el tribunal *a quo* solo ha sustentado la viabilidad de la apelación federal en una motivación inexistente. Ello es así pues, como quedó expuesto en el considerando 2° de la presente, en su anterior fallo la cámara no formuló ninguna inteligencia "sobre el alcance y aplicación al caso de una norma federal como lo es la ley 24.557" sino que se limitó a examinar lo atinente a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la ejecutada en función del monto debatido.

5°) Que, en tales condiciones, el auto de concesión carece ostensiblemente de una debida fundamentación, defecto que constituye una causal con entidad suficiente para privarlo de validez al no dar satisfacción a los requisitos idóneos para la obtención de la finalidad a la que se hallaba destinado (Fallos: 341:215 y 342:1589, entre muchos más).

Por ello, se declara la nulidad de la resolución que concedió el recurso extraordinario. Devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen para que dicte una nueva decisión sobre el punto. Notifíquese y remítase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por **Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.,** representada por el **Dr. Pablo Federico Gofman.**

Traslado contestado por la **Superintendencia de Riesgos del Trabajo,** representada por la **Dra. María Belén Iturregui.**

Tribunales de origen: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 4.**